

Guayaquil, Septiembre 3 del 2014

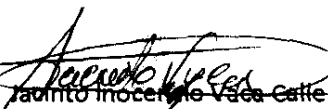
Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Por medio de la presente autorizo al señor RICHARD ANDRES HURTADO VERGARA, con C.I. No. 0910128545 para que realice el tramite Actualización de Datos de mi representada SERVICIOACTIVA S.A con Exp. No. 166941, particular que comunico para fines pertinentes.

Sin otro particular quedo de ustedes.

Atentamente,

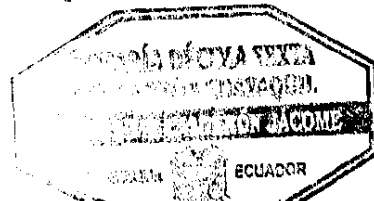

Jacinto Inocencio Vaca Calle

Gerente General

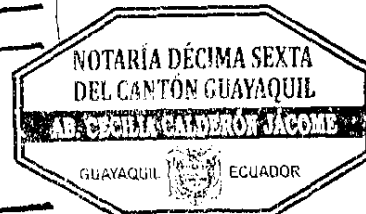
De conformidad con la facultad que me confiere el
Númeral 3 del Artículo 18 de la Ley Notarial
que la firma y rubrica que antecede es similar a la
fotocopia de la Cédula de Ciudadanía que
corresponde a Jacinto Inocencio Vaca
Calle

de Nacionalidad Ecuatoriana números:
0906653944

Guayaquil, 02 SEP 2014 del 201




Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA 16ta CANTÓN GUAYAQUIL



CDLA. ACUARELA DEL RIO MZ 9 VILLA 12 GUAYAQUIL- ECUADOR
TELEFONOS: (593) (4) 602-5141 / 0992030985
EMAIL: servicoactiva@hotmail.com
<http://facebook.com/servicoactiva.sa>



Guayaquil, 26 de Diciembre del 2012

Sr.
JACINTO INOCENCIO VACA CALLE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame Informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **SERVICOACTIVA S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el 28 de Agosto del 2010, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 27 de Febrero del 2012 de fojas 20.219 a 20.238 Registro Mercantil Numero 3.430 y anotada bajo en Numero de Repertorio 11.752

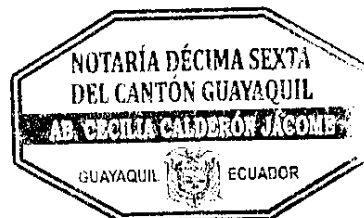
Muy atentamente,


Srita. ANDREA LOPEZ ARCOS
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

ACEPTO EL CARGO DE **GERENTE GENERAL** de la Compañía **SERVICOACTIVA S.A.**, para el cual he sido elegido. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No 090665394-4.

Guayaquil, 26 de Diciembre del 2012


Sr. JACINTO INOCENCIO VACA CALLE
GERENTE GENERAL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 68.778
FECHA DE REPERTORIO: 28/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 14:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **SERVICOACTIVA S.A.**, a favor de **JACINTO INOCENCIO VACA CALLE**, de fojas 153.325 a 153.326, Registro Mercantil número 23.833.

CANTON: 68778

.....

.....

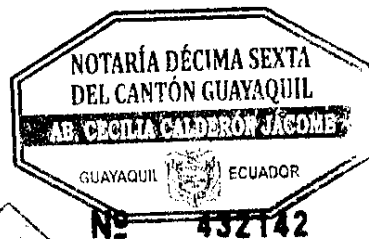
.....

.....

102
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 02 de Enero del 2013

REVISADO POR:



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992795840001
RAZON SOCIAL: SERVICIOACTIVA S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VACA CALLE JACINTO INOCENCIO
CONTADOR: LUCIN RAMIREZ WESNER ALBERTO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	31/01/2013	FEC. CONSTITUCION:	27/02/2012
FEC. INSCRIPCION:	31/01/2013	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	12/06/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO CONTABLE, TRIBUTARIO Y AUDITORIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

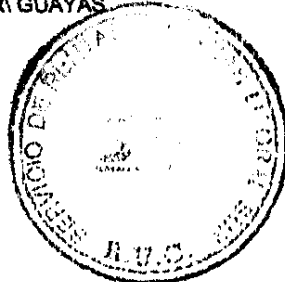
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ACUARELA DEL RIO Número: VILLA 12
Intersección: CUARTA PEATONAL 4 NE Manzana: 9 Referencia ubicación: DIAGONAL A TIENDA LUIS Email:
jachovaca@hotmail.com Telefono De Referencia: 046025141

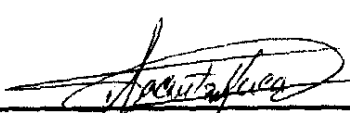
DOMICILIO ESPECIAL:

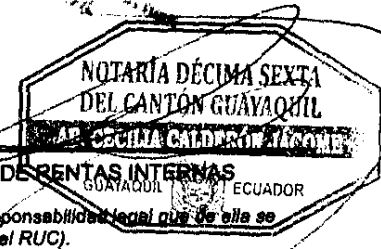
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	0




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
GUAYAQUIL ECUADOR

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AEHR160608 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 12/06/2014 15:48:17



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Factura No. 001-001-006673706
Auto. y Lic. SRI: 1113621408
RUC 00683915500071
Fecha de autorización: 05/10/2013
Cda. La Gloria, Mc. 47, Sector 3
Válida hasta: 01/10/2014
Tel.: 2606908

No. de Control: 82238107-30
Valor a pagar: 210.18
Fecha de Emisión: 26/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 822381-3 FUERTES FALQUEZ, JUDITH E.
Código Único Eléctrico Nacional: 0400822381 Cédula / R.U.C.: 0914031796
Dirección servicio: MZ# 1133, SOL# 12 PB. ACUARELA DEL RIO AV RIO GUAYAS
PlanGeocódigo: 60 91-12-076-2165 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión)
Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarquí
Dirección notificación: Domicilio 26/07/2014 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 438691-AB8-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 23/06/2014 Hasta: 23/07/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

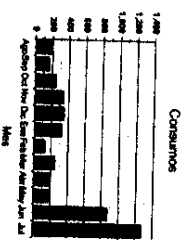
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo	
Energía	98404.00	97210.00	1274 kWh	163.18

Subtotal por la Tarifa de los Propósitos de:

VALOR CONSUMO:	VALOR
COMERCIALIZACION	163.18
SUBSIDIO SOLIDARIO	7.07
I.V.A.(0%)	8.51
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SEI):	178.76
SERV. ALUMBRADO PUB.	10.67
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	10.67
TOTAL SEI Y AP (1):	189.43

2. VALORES PENDIENTES

TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



SI TIENE DE CANCELAR, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución 725 del 7 de Noviembre del 2012, INC. POTOSI 12-00725

1 de 2

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 822381-3 Cédula / R.U.C.: 0914031796
FUERTES FALQUEZ, JUDITH E.
No. de Control: 82238107-30
Dirección servicio: MZ# 1133, SOL# 12 PB. ACUARELA DEL RIO AV RIO GUAYAS

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	19.05
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		20.75

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	189.43
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	20.75
TOTAL (1+2+3)	210.18

Pagar hasta: 11/08/2014

003-109-001-000294
12/08/2014 14:57
82238107-30
210.18
C8<8=19

SI SE LO DE CANCELAR, NO TIENE VALOR 003-109-001-000294

2 de 2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Guayaquil, a los 14 días del mes de Mayo del año 2014, comparecen a la suscripción del presente contrato en Arrendamiento que convienen en celebrar como en efecto, por una parte el Sr. XAVIER LOPEZ TOSCANO de nacionalidad Ecuatoriana con cedula de identidad # 0910736362, quien por sus propios derechos, y para efecto del presente contrato se lo podrá denominar como "EL ARRENDADOR"; por otra parte la Empresa PRYSCOM DEL ECUADOR S.A. con R.U.C. N°0992278854001, a quien en adelante y para efecto de este contrato se la podrá denominar "EL ARRENDATARIO", y el Sr. JORGE WASHINGTON OSORIO QUINTO de nacionalidad Ecuatoriana con cedula de identidad # 0703009027 y en calidad de GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PRYSCOM DEL ECUADOR S.A. como GARANTE SOLIDARIO, al tenor de las cláusulas y declaraciones que siguen:

PRIMERA.- EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el siguiente inmueble de su propiedad: Una villa de 2 plantas, de 3 dormitorios, 3 baños, sala, comedor, cocina, anaqueles lavandería, closet, garaje, en Ciudadela Acuarela del Rio, Mz. 9- Villa 12, de esta ciudad de Guayaquil. La misma que esta destinada a ser utilizada como oficina. Por lo que queda prohibido a EL ARRENDATARIO darle destino distinto al bien materia de este contrato.

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble antes dicho a su entera satisfacción, antes de su ocupación inicial; las adecuaciones pertinentes no podrán en ningún caso ser retiradas por EL ARRENDATARIO y serán hechas a su propio costo. El ARRENDADOR, no podrá realizar ninguna mejora sin el consentimiento por escrito del ARRENDADOR. Todo tipo de reparaciones fijas y mejoras quedan a beneficio de EL ARRENDADOR, sin derecho a indemnización alguna a favor de EL ARRENDATARIO y deberán ser hechas previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR. Sin embargo podrá EL ARRENDADOR exigir a EL ARRENDATARIO el retiro de las mejoras efectuadas y restituir inmediatamente el inmueble arrendado a su estado original a la finalización de este contrato, sin perjuicio de repetir contra el ARRENDATARIO por los daños y perjuicios ocasionados al bien arrendado.

TERCERA.- EL ARRENDATARIO estará obligado además y en forma especial a:

1. Conservar la integridad interna de las paredes, tumbados y cañerías, reponiendo baldosas, ladrillos, cielo raso, etc. que durante la ocupación del inmueble se quiebren o desencajen, por el mal uso de EL ARRENDATARIO.
2. Reponer las puertas, tabiques, cristales quebrados y demás accesorios, por el mal uso o negligencia de EL ARRENDATARIO.
3. Mantener en buen estado el servicio de las puertas, cerraduras y demás accesorios.
4. Mantener el piso flotante de la planta alta con el mantenimiento adecuado para evitar daños en el mismo.
5. Mantener las paredes y demás partes internas, escaleras, servicios higiénicos, cocina, del inmueble completamente aseadas.
6. Cancelar el consumo de agua y de la energía eléctrica del inmueble arrendado, a partir de la iniciación del presente contrato.(Mayo 01 del 2014).

Si EL ARRENDATARIO fuere responsable de los daños ocasionados en el inmueble arrendado o en cualquiera de sus instalaciones, estará obligados de inmediato a la respectiva reparación bajo su costa; caso contrario, de no hacerlo, EL ARRENDADOR podrá proceder de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Inquilinato. Se entenderá que EL ARRENDATARIO es responsable de los daños ocasionados en el inmueble arrendado mientras no pruebe lo contrario a satisfacción de EL ARRENDADOR. Se deja constancia además que EL ARRENDATARIO responderá por su propia

ARRENDADOR. Se deja constancia además que EL ARRENDATARIO responderá por su propia culpa y además de terceros que se encontraren en el inmueble, aunque no sean sus dependientes o parientes. EL ARRENDADOR se responsabiliza de hacer las reparaciones de las instalaciones de infraestructura del inmueble que podría sufrir daños no atribuibles por mal uso de EL ARRENDATARIO. Estos daños podrían ocurrir por acto de fuerza mayor o debilidades estructurales o de infraestructuras ajenas a EL ARRENDATARIO.

CUARTA.- En aras del buen vivir se especifica en este contrato que en el mismo predio del bien alquilado funciona un negocio del ARRENDADOR en el mismo se trabaja en turnos diurnos y nocturnos, igual se debe considerar que el ruido de los equipos y personas es leve. EL ARRENDADOR destinará única y exclusivamente para oficina el inmueble arrendado.

QUINTA.- EL ARRENDATARIO queda expresamente prohibida de tener en el bien arrendado sustancias explosivas, incendiarias, bultos pesados y otros artículos o sustancias que en cualquier forma puedan poner en peligro la seguridad y conservación del inmueble. Así mismo queda especificado que no esta permitido ruidos excesivos (entendiéndose como tales ruidos: música elevada, gritos y lenguajes inapropiados) y actos que atenten contra la moral y buena vecindad.

SEXTA.- EL ARRENDATARIO conviene que en ningún caso podrá demandar indemnización de perjuicios, con respecto al inmueble dado en arrendamiento y en general se compromete a no presentar acción legal, judicial o extrajudicial alguna en contra de EL ARRENDADOR, como repetición de pagos en exceso, acción de saneamiento o cualquier otra causal contemplada en el Artículo 11 de la Ley de Inquilinato.

SÉPTIMA.- El plazo por el cual se estipula el presente contrato es de UN AÑO, a partir de la suscripción del mismo (Mayo 07 del 2014 a Mayo 07del 2015). En caso de dar por terminado el contrato antes del plazo estipulado, las partes deberán notificar a la otra, la terminación del mismo con 90 días de anticipación, y en forma judicial, sin perjuicio de cualquiera de las causales del Art.30 de la Ley de Inquilinato, respecto a la terminación del mismo. No obstante a aquello, si el "Arrendatario" da por terminado el contrato antes del vencimiento, perderá la garantía referida en la cláusula decimo tercera, por concepto de sanción impuesta en el cumplimiento del plazo fijado. Si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito su resolución de terminar este contrato, por lo menos con noventa (90) días de anticipación a la fecha de expiración del mismo, se entenderá renovado en todas sus partes, por igual periodo de UN AÑO MAS.-. Transcurrido este plazo, cualquiera de las partes podrán darlo por terminado de acuerdo a la Ley de Inquilinato. EL ARRENDATARIO estará obligado a desocupar el inmueble arrendado y entregarlo en las mismas condiciones que lo recibió y en los términos del presente contrato.

OCTAVA.- El canon de arrendamiento que se pacta libremente, de buena fe y de mutuo acuerdo entre las partes, asciende mensualmente a USD\$ 650.00 dólares más IVA; por lo tanto el ARRENDATARIO conviene voluntariamente que conforme el Art. 11 del Código Civil, renuncia a cualquier fijación del canon de arrendamiento del bien arrendado, que por menor valor del pactado en este contrato haga la oficina de Registro de Arrendamiento de esta ciudad y que tal renuncia la hace a favor de EL ARRENDADOR, dicha diferencia quedará a favor del ARRENDADOR, por concepto de arriendo del uso de los accesorios del departamento arrendado. A cambio del pago mensual EL ARRENDADOR, otorgará el correspondiente recibo debidamente firmado. Este documento será el único comprobante de pago liberatorio de dicha obligación.

NOVENA.- Los pagos mensuales se realizarán por adelantados, dentro de los cinco (5) primeros días subsiguientes de la fecha de vencimiento de cada mes mediante depósitos en la cuenta corriente del Banco del Pacifico, Cta., número 225917-6, a favor de la Sra. JUDITH FUERTES FALQUEZ., siendo el comprobante del deposito el único documento que certifique el pago realizado correspondiente al canon de arriendo mensual.

FALQUEZ., siendo el comprobante del depósito el único documento que certifique el pago realizado correspondiente al canon de arriendo mensual.

DÉCIMA.- En cualquier caso en que EL ARRENDATARIO se convirtiere en injusto detentador del inmueble arrendado, entendiéndose por tal la negativa de desocupar y entregar el inmueble, sea por incumplimiento a la forma de terminación de contrato, por desahucio con requerimiento o mandato judicial, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR como indemnización la suma de USD\$ 30.00, por cada día que detente injustamente el inmueble arrendado, hasta que le sea efectivamente entregado a satisfacción de EL ARRENDADOR. El pago de esta indemnización deberá hacerse en forma diaria y podrá exigirse por vía judicial sin necesidad de ningún requisito previo y sin perjuicio de la cancelación de las pensiones de arrendamiento que deberán pagarse hasta la completa desocupación del inmueble materia de este contrato.

UNDÉCIMA.- Las partes convienen en que la pensión mensual de arrendamiento estipulada en la Cláusula Octava en este contrato, ~~de darse el caso~~, tendrá incrementos anuales progresivos hasta del 10% y de mutuo acuerdo. Esta cláusula no implica la renovación o novación implícita del presente convenio.—

DUODÉCIMA.- En caso de que el ARRENDATARIO, contravenga lo pactado en este contrato, le concede a EL ARRENDADOR el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo y por ende solicitar la inmediata desocupación del mismo, y las partes se someterán a la jurisdicción de los jueces de Inquilinato, de la ciudad de Guayaquil.—

DÉCIMA TERCERA.- Se deja constancia que EL ARRENDATARIO entregará a EL ARRENDADOR, un depósito por la cantidad de MIL TRESCIENTOS USD\$ 1,300.00), sencillamente para efectos de garantizar todas las obligaciones del presente Contrato. Vale indicar que sólo con el consentimiento expreso y por escrito de EL ARRENDADOR, tal valor podrá imputarse total o parcialmente a título de pensión de arrendamiento u otros rubros, pues en orden de prelación, tal valor será utilizado en las reparaciones que necesitare el inmueble después del presente arrendamiento, al buen juicio de LA ARRENDADORA y de EL ARRENDATARIO. Caso contrario, este valor será devuelto 30 días posteriores a la desocupación del inmueble, siempre que se hayan cancelado los valores de los servicios básicos y también siempre y cuando el mismo sea entregado en los términos de este contrato, debiéndose adjuntar un inventario físico denominado anexo 1, el mismo día de la entrega de los accesorios del inmueble. Sin estos requisitos queda entendido que el inmueble necesitará las reparaciones citadas y EL ARRENDADOR procederá a efectuarlas con dichos valores. A la terminación del contrato o a la desocupación efectiva del inmueble, EL ARRENDATARIO deberá presentar las planillas de los servicios básicos antes descritos, debidamente canceladas.

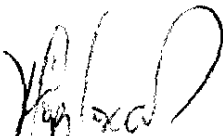
DECIMA CUARTA.- ORIGEN DE LOS FONDOS.- EL ARRENDATARIO, declara expresamente que el dinero que destine al pago del arrendamiento señalado en este contrato, proviene de sus actividades lícitas y no de operaciones de tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, lavado de dinero, originado en estas o cualquier otra actividad prohibida o penada por la Ley. De violarse esta cláusula EL ARRENDATARIO exime totalmente a AL ARRENDADOR de toda responsabilidad civil o penal o de cualquier otro orden en que EL ARRENDATARIO resultare comprometida.

DECIMA QUINTA.- LA ARRENDATARIA se compromete a no tener materiales inflamables, peligrosos o explosivos que puedan ocasionar daños en el inmueble. También se compromete a cumplir las disposiciones y reglamentos de la Administración del Edificio para mantener el orden, el ornato y la buena vecindad. La contravención a esta cláusula le dará derecho también a EL ARRENDADOR, a solicitar la terminación del presente contrato antes del plazo fijado.

DÉCIMA SEXTA: Las partes intervinientes, al presente acto o contrato, aceptan todas y cada una de las cláusulas fijadas en este contrato, declarando que no se reservan derecho alguno a futuro.

DÉCIMA SEPTIMA: El arrendador no se hace responsable, en modo alguno sobre la tenencia, posesión, adquisición uso y comercialización de cualquier sustancia estupefaciente, sicotrópico o cualquier químico o sustancia similar prohibido por la ley que pudiese encontrarse en el interior del inmueble materia de este contrato o en poder del arrendatario o cualesquiera que sean sus ocupantes, dependientes del arrendatario.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes intervinientes, al presente acto o contrato, aceptan todas y cada una de las cláusulas fijadas en este contrato, declarando que no se reservan derecho alguno a futuro. Y para constancia de todo lo expresado, firmamos por triplicado en Guayaquil, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil catorce.


SR. XAVIER LOPEZ TOSCANO
C.I. # 0910736362
ARRENDADOR
Telf.: 0994480227


SR. JORGE OSORIO QUINTO
GERENTE PRYSCOM DEL ECUADOR S.A.
C.I. # 0992278854001

CERTIFICO: Que este contrato **ARRENDATARIO**
sido registrado en esta fecha con el No. 2953 CEL: 0985025436

Guayaquil: 15 MAY 2014

AL: **Angel Quiles V**
SECRETARIO (E)
JUZGADO CUARTO DE INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES DE GUAYQUIL

Me constituyo en GARANTE SOLIDARIO de EL ARRENDATARIO en favor de EL ARRENDADOR, por todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato. Mi garantía solidaria comprende las renovaciones y prórrogas que se hagan al presente contrato; es decir, mientras perduren las obligaciones por la relación del arrendamiento y hasta su completa extinción con inclusión de las nuevas condiciones que se estipulen aún sin mi intervención, para lo cual quedan autorizados los contratantes. Dada mi calidad de GARANTE SOLIDARIO, dejo constancia que no podré apelar de la sentencia que dicte en mi contra sin previamente consignar en pago las pensiones de arrendamientos adeudadas a la fecha de expedición de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Inquilinato vigente. Tampoco podré hacer pagos por partes ni aún por mis herederos. Renuncio fuero de corte y domicilio. Fecha ut supra.—


JORGE WASHINGTON OSORIO QUINTO
C.I. # 0703009027
GARANTE
DIRECCION: CDLA. LAS GARZAS MZ 11 VILLA 4
TELEFONO OFICINAS: (04) 6025141